

715



Lo quartilló



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.



Stando a bordo del navio de S. Magos
dada, nombrado Santiago de la America, suxto en este
puerto de Talcahuano en primero dia del mes de Abril de
mil setecientos, ochenta, y tres años: Ante los Señores, que com-
ponen la Real Junta de Marina, y por antemano el pres. Escriba
no, y testigos parecio el then. coronel de Milicias de caballeria
de esta Monteria D. Thomas Delfin, vecino de la Ciudad de la
Concepcion, a quien doy fe conosco, anombre, y compezo a D.
Santiago Iniguez, vecino del Puerto de Valparaiso, y dixo
que por quanto en el dia de esta fecha, ha rematado en publica
subhastacion para su parte el Haziento de Barcas para la
utilitacion de los Navios, y Esquadras de S. Magos y provision
de sus Reales Almaganes del Puerto del Callao del Peru
haviendo precedido los requisitos pueblos por real ordenanza.

Por tanto otorgo por el thenor de la presente carta, q se obliga y
obligo a favor de la Real hacienda, y anombre del expresado
D. Santiago Iniguez su parte, a guardar, cumplir, y executar
puntual, y exactam. las condiciones siguientes

Que ha de subministrar dho Artista la Mexida prohibida
de Taxos, a los precios estipulados ultimam. en el Rmate puesto

GM-MA 2.1
CAJ 95
DOC 10
Fol. 18

por el otro tanto Apoderado en esta forma = El quintal de Jar
cia alquitranada, en que se comprehenden cables, Calabrotes,
guyndarreas, cabos de labor, y toda suerte de Jarrias menudas
como son Siala, Merlin, Sardinela, Alcollax, barben; y Cu
erda mecha, a veinte y ocho pesos seis rs. = El quintal de Jar
cia blanca, que contiene guardines de timon, y qualquiera
otra pieza de esta especie, que no se mencione, a veinte pesos =
La libra de No fino de Velas a quatro rs. = El quintal de
No ordinario a nueve pesos = La pieza de Correa de ciento
y cinquenta brazas, a quatro, y medio pesos, y la de doscientas
brazas acines, y medio pesos = La pieza de Sondaleja de a
ciento, y cinquenta brazas, a quatro, y medio pesos — —

2^a Las Jarrias, que se les Mandaron labrar al Asentista por
la nota que le entregue el Señor Comandante de los Barretes,
han de ser de diez de ciento, y veinte brazas de largo, y de mejor
calidad, que las que hasta ahora se han fabricado; acuo efecto
dispondrà se mase mas bien el cañamo, que se ile, y rastulle
mejor, y que los telares se afirmen para que llamando por
igual los cordones, quede perfeccionada la colcha — —

3^a La colcha de Alquitranax enfilastica las que se lepidan con
te betumen, sin adulterarlo con cope, Sebo, breca, ni otras
mezclas perjudiciales — —

La colcha ha de conducir al Asentista de su cuenta, costo,

2.
y riesgo al Puerto de Callao, donde por el oficial ingeniero
del que nombrare el Señor Com.^{te} de los Reales devarian
ser reconocidas para que no se veiban, si su calidad no con-
viene con las condiciones estipuladas.

5^a Que en virtud de los conciertos, que se ha, luego q^{se}
se ha verificado la Admisión, y entrega en los Reales Al-
macenes, se ha de pagar su importe por la thesorera de Ma-
rina a los precios señalados en la primera Condición de esta
Contrata.

6^a Que de pagar a su Magestad dho. Asentista todos
los Reales dros, que actualmente se hallan establecidos
sobre este genero, y quantos conducen a su composición; pero
si por alguna Real. Sedula se aumentasen los impuestos
le abonará la thesorera de Marina el importe del exise-
so, y si por igual Rayon se disminuisen, deberá reintegrar
ala Real Hacienda la cantidad en que haya sido beneficia-
do por la Real Casa.

7^a Que para poder dar cumplimiento a la conducción de fan-
cias desde el Puerto de Valparaíso al del Callao, se le
auxiliará con la Probidencia de que se prefiera esta carga
a todas las demas en los Puertos del Comercio, sin re-
corta de los que vengán a Europa pagando el flete conve-

pondiente, y siempre quehara proporcion de Navios de guerra, se le trasportaràn libre y de este cargo pagando los demas gastos, que ocasionen, y corriendo de su cuenta el riesgo de Mar, hasta que se Verifique la entrega en los reales Almagenes.

8^a Que respecto ser muy difícil abaxigar el peso de los cables Calabrotes, Guindarejas, y demas betas gruesas, despues de estar enteram^{te} perfeccionadas, se dara disposicion para que el Gobernador, o Ministro de Real Hacienda en Valparaizo, asistan asu peso en cordones, y den el Correspondiente Certificado, en virtud del qual se ha de abonar al Asentista.

9^a Que Vaya las condiciones. Exprejadas ha de probar des de esta fecha por tiempo de cinco años las Jarcias que necesitan los Bageles de su Magestad en estas Mares, el mencionado Asentista, o en su defecto el Apoderado otorgado afianzando a Satisfaccion de los Señores vocales de la Real Junta de Marina el puntual cumplimiento de esta Contrata y fenecido el Exprejado termino, qualquier sugeto en qui en por hazer mejora se Verifique otro Remate, sera obligado a Recibir de los Cañamos, qualquiera que tubiese almacenados la fabrica, aquella Cantidad proporcionada.

al Consumo de un año, segun se dedusca de las notas
 de la obra entregada por la obligacion fenecida; qasi mismo
 los aperezos que Justamente correspondan ala citada labor
 cuyo abaluo se deve Executar por los peritos que al pro-
 prio efecto nombre cada interejado por su parte con asis-
 tencia de Escribano, y concluido se Señalaran Regulares, y
 determinados plazos para su pago, bien entendido, que se
 han de franquear las Casas, Almagenes, y sitios que ne-
 cesite el nuevo asentista, pagando los Alquilares en caso
 de que no le ofrezca cuenta su Compra

La firmeza, y cumplimiento de todo quanto en los Capitu-
 los de esta Contrata se Expresa, obligo dho d. Thomas
 Delfin Laperezona, y bienes de dho su parte, y los Suos en lo q
 le correspondan Cumplir havidos, y por haver, con el poderio
 sumisiones, Nunciaciones de Reies, y demas clausulas qua-
 rentigias endrò nezesarias. Yo firmo con dho Señores
 siendo tgo el teniente de Navio d. Pedro Colmanares,

Santiago Ramo, y Francisco Zavallos = Jacaro = con
 doya = Bedoya = Lira = Martinez = Thomas
 Delfin = Anueni = Joseph Perez de Almagar, Co-
 rriano publico, cinterino de la Esquadra

concedida con la Contrata original, que queda en el Oficio de un con

Aque me Mexico: Concepcion de Chile veinte y ocho de Mayo de
mil Setecientos ochenta y tres años

Defensa

Joseph Perez de Almaraz
Omo pco
do

UN REAL
Seto reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

5^{ta} de la D.ª Tierra a marina

Carta de 13 de Agosto de 1783.

Don Tomas Delphin th.^o Coronel al Prevosto

de Milicias de Caballeria del Partido de la Florida, en la misma forma q.^e haya lugar en dho ante V.S. parecio y digo: que en 1.^o de Abril del presente Año Celebre ante V.S. la Contrata Respectiva al Arriendo de Tercias para la abilitacion de los Navios y Escuadra de S.M. y provision de sus P.^{as} Almacenes del P.^{to} del Callao a más de D.^o Santiago Trigueros Vecino al P.^{to} de Valparaiso, a los precios y bajo las condiciones contenidas y gloradas en la misma Contrata, y por q.^e despues de Sexada, Entendida, y Solemnemente Autorizada han sobrevenido al Arrendamiento p.^o accidenter y Cauas q.^e le imposibilitavan el Cumpl.^{to} de su oblig.ⁿ En terminos q.^e reg. me Coopone en Carta de 3 de Mayo, (poco despues de dexificado el Arriendo) El modo alou

Acordó la Junta de marina que mudos los Documentos de esta materia pasen al Arrendador Sr. Antonio Pozo para que exponga su dictamen.

Vacaron

puede ni aun dar principio à su Cumplim.^{to}
deceoso de no desalo sin Eff.^o y hazer este
servicio à S. M. he deliberado tomar en mi
las Obligaciones estipuladas p. llenarlas como
Corresponde en el caso de q.^o la piedra de D.^o
re síva Concederme el permiso de q.^o la fabrica
sea en el lugar de mi Residencia con Verp.^{to}
à averse de material ó à ser lo mismo q.
Esta siga en Jalpanairo ó se Estableca en el
P.^o de Talcahuano, pues enore se à hazer la
Entrega à Satisfaccion del Of.^o Ingeniero ó
del q.^o Nombraze el Sr. Comandante como en
prevenido y pactado en el Art.^o 4.^o de la
ritada Contrata, deduciéndose de aqui q.^o todo
el Viego lo he de Correr hasta su admision
ó q.^o p.^a Causarlo como las perdidas Consequentes
he de procurar q.^o no sean adicionables, lo q.
no podrá verificarse continuando la Fabrica
en Jalpanairo à Causa de q.^o la grande distancia
de uno à Otro Puerto, y mi particularer asun
tos q.^o hazer precisa mi Asistencia à ellos
en la Comrep. No me permitirian la da.
q.^o demanda Esta Fabrica, sin notable atraso y
menor caso de mis intereses, Concurriendo con
Esto la Satisfaccion q.^o me asiste a ser

beneficios los Canamof q^e produce aquel Pais
Respecto de los de Guillotas, y la facilidad de ven
y atender a sus Cosechas, y q^e estas se hagan
con la profusidad q^e ya me ocurre la conxata
Completo Conocimiento de q^e siendo Viciados
los materiales, o no sacando Aquella lim-
piera q^e es precisa no se puede lograr el
Acierto, y duracion de las Taxias, y ya con-
prehenderia la diversa Reflexion de J. S.
quanto debe Ermenarse mi Arvelo en este
particular, supuesto q^e del Enunciado principio
depende la admision o Repulsa de lo q^e laborare
y mantenerse, y en Consequente q^e deve
dejar a mi arbitrio la eleccion de Sitio p.
las Siembras de los Canamof, y q^e de
Superarse a q^e se hagan en parages tan
Remotos de mi Residencia, y a la Compra
de los q^e se Cultiven y Cosechen con menor
Cuidado seria Exponerme a q^e no Cumpliere
lo pactado y a despues las perdidas de todos los
Costos y demas perjuicios q^e me Venirian
por Aquel defecto en Cuyos terminos =

A N. S. pido y sup^{co} se sirva mandar q^e en att. a
lo Exp^{to} y al allanam^{to} q^e llevo echo
coma y se Entienda Comunque la

U. REAL

Exposada Contrata en los mismos
terminos en q. a dho d. N. Santiago fue
celebrada, caso de la referida e indu
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
perrab. e Calidad de q. se me permite
Establecer la Fabrica en el mencionado
Dto de Talcahuano por Ser de Justicia
q. Con merced Espero de la dignacion
y Febo a D. N. el mejor R. verb.

Thomas Delphin.

He reconocido, el pedimento, de D. N. Tomas Delphin, y la Con-
trata celebrada, a bordo del Navio de S. M. Santiago de la Arma-
rica, en 1.º de Abril de este año, quando se hallaba suato, en el
Puerto de Talcahuano, en q. se obligó, a me de D. N. Santiago
Viquez, vecino de Valparaiso, a proveer, de Tarcias, a las Cigua-
llas, de S. M. baxo de nuevas condiciones, con q. se le hizo, el
xernate, y concluido pidiendo, se entienda con su Persona baxo
de la calidad de establecer, la fabrica de Tarcias, en el Puerto
de Talcahuano, a cuyo fin, en representacion reparada, ofrecio p.
ficados, a Domingo Larrea, y otros, y a D. N. Juan Ignacio
que

La Contrata es reciproca, p. y asi como D. N. Tomas, a me
de Viquez, se obliga, a la referida provicion, de Tarcias, asi

Tambien, el Rey es obligado, a hacerle bueno, y satisficente las Cantidades, q^e importasen, las Taxas, a los p^{re}ci^{os} señalados, tratendolos en sus d^{os}. Pr^oquis libris de Hite. y mandando, q^e en los d^{os} Comercio, sea preferida, su carga como se efecto, detenido, al R^o servicio.

En la novena condicion observe, q^e D^o Tomas no, solo se obliga, a verificar, d^{ha} condicion, a r^ode, de Fr^uguer, sino, en su defecto hace progre^o la causa, con esta expresion, o en su defecto, el Apoderado otorgante, afirmando, a satisfaccion de los N. Vocales de la R^o Junta de Marina, el puntual cumplim^{to} de esta contra-
ta: y al final concluye, q^e obliga la Persona, y D^o Tomas de D^o Santiago Fr^uguer, y los suyos: si suerte, q^e viene a mancomunarse con el f^oderante, en cuia virtud S. M. puede apremiar a D^o Tomas: al entero cumplim^{to} de la Contrata, y teniendo su, si esta responsabilidad, me parece, no es dudable, y puede correr con el, baxo de las condiciones contenidas, en ella, pues como dice arriba, la obligac^o es reciproca, y deve cumplirse, p^o ambos contrayentes y muy particularm^{te} p^o el Rey, q^e es el exemplar y Fuente de la T^o.

Por parte del Asentista, deve darse fianza a satisfaccion de los N. Vocales de la R^o Junta de Marina, y ofrecendola, con los sujetos, arriba mencionados, es del resorte de N. J. examinar su idoneidad, y si se procede, a otorgar el respectivo instrum^{to}.

La facultad de establecer la fabrica en el Puerto de Calcahuano no surge hay unta

caso, q^e se le conceda, o en aquel lugar q^e se sea
mas comodo para su cargo, conforme a la condic^o
1.^a es de abastar Tacuin de requenta, costo y riesgo,
al Puerto de Callao, donde se han de reconocer, p^r
el Ofi^c Ingeniero, o el J.^o Comandante, y no recibir
si le faltan las calidades contenidas, en la 1.^a 2.^a 3.^a
y 3.^a y asi es materialidad q^e vengan, de Valpara
so, u otro Puerto. p^r q^e el Asentista, cumple con
ponerlas en el Callao, q^e estado, lo q^e puedo espe
rar, p^a y en su vista determine la R.^{ta} Junta
lo que tenga p^r conven.^{te} Lima 23 de
Agosto de 1783.

Lima 6 de Septiembre de 1783.

Ante Borja

Con presencia del barcen el Arceveo D.^o Antonio Borja, a
donde los S.^{os} vocales que componen la Junta de Marina de esta
Esquadra que en atencion a que D.^o Santiago Iniguez desistio del cum
plimiento de la contrata de Tarnos que a su nombre celebró en el
Puerto de Talcahuano su apoderado y Feador D.^o Thomas Delhin
ya que este segun la clausula que contiene la referida condicion conobran
do esta en la final otorgada en el citado Umate, se halla obligado a
proveer de su cuenta el asiento de este Tarno; deba cumplir
a S. M. brevemente como tal Asentista la referida contrata
el encargado D.^o Thomas Delhin, Otorgando las fianzas competentes

si satisfaccion de la Junta sin que se le permita constablecer la
 fabrica de dhas Tercias en el Puerto de Salcaquamo, son con-
 siderar que la humedad de aquel temperamento podria ser no-
 civa a los Gñamos y conseqüente sus Resultas porjudicia-
 les al servicio del Rey.

Antonio Vacanoz

Joseph de Cordaz

Manuel Ferrer
 de Bedoya

Manuel Lopez

Fr. Juan Ruiz de Huidobro

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Sea notorio, á los que la presente carta vieren como nos, Don Joseph Gonzalez Gutierrez, Alcaide de Santiago, y Don Juan Ignacio Plazaque, vecinos de esta Ciudad de los Reyes del Perú, Desimos que por quanto Don Thomas Delfin, vecino y del comercio de la Ciudad de la Concepcion del Reyno de Chile, en quien, ha recaido hoy el acierto de Xarcia, para el consumo de la Real Armada, y repuesto de los Reales Almacenes, del Puerto del Callao, en virtud del remate que se hizo, en Don Santiago Triquer, vecino del Puerto de Valparaiso, y presenciò, y efectuò el referido Don Thomas, en nombre

y por carta del dicho Don San-
tiago, el dia Primero de Abril, del
presente año de ochenta y tres, ante
Jovet Perez de Almaran, Escriba
no Publico, de aquella ciudad, y ha
viendose presentado, el referido Don
Thomas, ante los señores, que
componen la Real Junta de
Maximo, acompañando el testi-
monio de la citada Contrata
en que expuso haverle sobrevenido
al dicho Don Santiago, su parte
varios accidentes, y causas, que
le impovibilitaron, el cumpli-
miento de su obligación, á poco
despues de verificada, el Aciento
y debero Don Thomas, de hacer
efectiva, aquella Contrata y tam-
bien, el servicio de su Ma-
gestad, á que como aspira ha-
via delivrada, tomar, en si todos
los cargos, y obligaciones, que pres-
cavia, el citado instrumento de

Contrata, desendiendo, por esta
incidencia, á disponer como desde
luego representé varias razones á
fin de que se le concediere permiso
para que la fabrica fuese en
el lugar de su residencia, esta
bleciendore, en el Puerto de Falca
cuanto respecto, á que en nada
se innovava, lo prevenido, y pac-
tado, en el articulo quarto de la
citada contrata, pues haviendo de
hacerse, la entrega, á satisfaccion
del Oficial Ingeniero, ó de la
persona que deputare, el señor
Comandante, deduciendore de todo
que el riesgo siempre, lo havia
de correr, hasta su admision, con
otras reflexiones, conducentes á
intento, y á persuadir, eficaz-
mente la utilidad, que reportava
á su Magestad, la Fabrica de
dicho efecto, y concluíó pidiendo.

ve vixieren mandas dichos y el
noy que en atencion á lo exp.
puerto, y al allanamiento, que
lleuava hecho se Entendiere con
su persona, la expresada con
trato, en los mismos términos
que se havia celebrado, con el
mencionado Don Santiago Fri-
quer, yá de la referida indis-
pensable calidad, de que se le
permitiere establecer, la fabrica
en el mencionado Puerto de Sal-
cagüano; Y habiendov e visto por
los Señores de la Junta, en la
que hicieron el día Trece de Agosto
del presente año acordaron que
unidos, los Documentos de esta
matexia, y el Testimonio de la
Contrata, que se acompañó, pa-
saren al Avenoz de Marina,
Doctor Don Antonio Beras,
para que espuciere lo com.

10.
veniente, y haviendo este recono-
cido el expediente; copiado, con
fecha del veinte y tres, del el
mismo mes de Agosto, que la
Contrata, hera reciproca, por que
asi, como Don Thomas, a nombre
de Don Santiago Triguera, se
obligava, a la referida Provisión
de Daxia, Asi tambien El
Rey, se obligava, a hacerle buenos
y satisfazerle, las cantidades
que importaren, las Daxias a
los precios señalados, traien-
dolas, en sus reales Buques, vi-
bras de Rete, y mandado, que
en loy del comercio fuere pre-
fixida, su carga, como de Efecto
destinado, al Real Servicio. Que
en la novena Condicion Obvenie-
ra, que Don Thomas, no solo se
obligava, a satisfazer, a la di.

10.

cha, condicion, á nombre de
Don Santiago Triguera, vino, en
su defecto, hania propria, la cau-
sa, y afianzando, á satisfacer
á los señores Vocales, de la
Real Junta de Ultramar, el pun-
tual, cumplimiento de la con-
trato obligando, la persona y
viene de Don Santiago, y los
suos: De suerte, que venia des-
de luego, á mancomunarse, con
su poderdante en cuya virtud
podia su Magestad, apremiar
al dicho Don Thomas, al efecto
cumplimiento de la contrata
y temiendo, sobre si esta respon-
sabilidad, le parecia no ver-
dudable, que corriese, con Don
Thomas, vago de las condiciones
en ella contenidas: Fue
por parte de el Afiante

37.

Devia darse fianza, á satisfac-
cion, de los Señores Vocales,
de la Real Junta, á quienes
tocaba, examinar, su idoneidad
para que se procediere, á otorgar
el referido Instrumento, que
en quanto, á la facultad de
establecer, la Fabrica, en el
Puerto de Salcaguano, no en
contra de Embarcacion, para que
se le concediere, ó en aquel lu-
gar, que le fuere mas comodo,
pues, su cargo conforme, á la
condicion, quarta, hera traer,
las Taxias, de su cuenta corto.
y riesgo, al Puerto de Salcaguano
donde, se huvian de reconocer,
por el Oficial Ingeniero, ó por
aquel que nombrare el Señor
Comandante, y no recibirlas.

si le faltavan las calidades
contenidas, en la Primera, se-
gunda, y tercera Condicion
y así conceptuava por mate-
rialidad el que viniesen de
Valparaiso, u otro Puerto, por
que el Avenista, cumplia con
ponerlas, en el Callao; Y visto
el expediente, en Junta cele-
brada, el dia seis, de este
presente mes de Septiembre
con presencia, del parecer
del referido Señor Avenista
se Acordó por los Señores
Bocales, que en atencion a
que Don Santiago Friguer
dentado, del cumplimiento
de la contrata de Taxaria,
que, á su nombre, celebró en

el Puerto de Salcaouano, su
 Apoderado, y fiador Don Tho-
 mas Delfin, y a que este se-
 gun la clausula, que contiene
 la novena condicion, conno-
 xando, esta, en la final, que
 consta del citado remate, se-
 haria obligado, a proveyer de
 su cuenta, el aciento de este
 Ramo deuiendo cumplir a su
 Magestad, precisamente, el ex-
 presado Don Thomas Delfin
 como tal Aventura, la referi-
 da contrata, costiviendo, las
 fianzas, competente, a satisfac-
 cion, de la Junta, sin que
 se le permita, establecer la
 fabrica, de Dichas Carricas,
 en el Puerto de Salcaouano,
 por conemplarse, que la

D
 E
 L
 F
 I
 N

humedad, de aquel tempera-
mento, pueda ser nociva à los
Cañamos, y por conuigiente
su vendita, perjudicial, al Real
seruicio del Rey segun todo lo re-
lacionado, parere de los Documentos
que eóenen, en el Archivo, de esta
Comandancia general, que para
efecto de hacer este extracto, se
Confiaxon, al presente Escriuano
de Matrina, quien desde luego
los ha debuelto, à su señero, à
que en lo necesario nos remiti-
mos. En cuya conformidad, ha-
viendonos pedido, el referido
Don Tomas Delfin, embrenos
à la fianza, que prescribe
lo acordado, por la Real Cór-
ta de Matrina; y haviendo
accedido, à su ruego, se partici-

13.
po á los Señores Vocales, nu
esta, deliberacion, y allana
miento, y aneprada, que fue
la propuesta, con respecto, á la
seguridad de nuestros fondos
se comunicó el Orden venual
que correspondia, al presente
Actuario para que procediere
á su extencion; y en su conve
nencia: Otorgamos por el
tenor, del presente Instrumen
to, que nos constituyamos fiadores
de mancomun involidum del
dicho Don Thomas Delfin, en
tal manera, que durante, el ter
mino, de cinco Años, cumpli
da, con proveer, á los Buques
de su Magestad, y á los Sea
ley Almacenes del Puerto del
Callao, de toda Xama que ne

El

31
recitem y que siempre, se le
pidan, à los precios estipula-
dos en la contrata, que se sele-
bró, en el Puerto de Falcaquano
en primero de Abril del pre-
sente año con los Señores, que
compucieron, la Real Junta
de Marina, y por ante el
Excmo. Sr. D. Josef Perez de Al-
maraz, como tambien, à que
dará cumplimiento, à todos los
Capitulos y condiciones, que
por menor se puntualivan, en
dicha contrata, y en caso de
que haga falta, con los ente-
ros de dicho efecto, ó que
contraenga, à los tratados
que, à este fin hemos recono-
cido, por el testimonio de dicha
contrata; pagaremos, las can-

tidades, en que se le gravare
 o condenare, al dicho Don Tho-
 mas, respecto a conuincion y fia-
 dora, y responsable, a los cargos
 que se le hagan, por dichos efectos.
 Todo lo qual cumpliremos, lla-
 namente, y sin Pleito, con cos-
 tas, y gastos de su cobranza, pa-
 ra lo que haremos. De deuda y
 negocio ajeno, nuestro, propio,
 y de libre deudores, obligados, y
 sin que contra, el dicho Don
 Thomas Del Ten, ni sus vienes
 sea hecha, ni se haga diligencia
 ni execucion de vienes, por que
 este beneficio, y remedio, con
 el de las autenticas, esperamos
 esperamos, y señaladamente, re-
 nunciamos, a cuya firmeza y
 cumplimiento, obligamos nuestro

viene, hauido, y por hauer, y da
nos poder, à las Justicias, y Juces
de su Magestad, de qualquier
partes, que sean, y en Especial
à los señores, que componen la
Junta de Madrid, para que nos
esecuten, y apremien como, si
fuese por sentencia parada en
Autoridad de cosa Juzgada
y renunciemos las Leyes, y
derechos de nuestro fuero, y la
general, que lo prohibe; y con
venimos, en lo Franchado, que
se vacaren de este Instrumento.
Que es fecho en la Ciudad, de los
Reyes del Perú, en Dies y nueve
de Septiembre, de mil setecientos
ochenta, y tres años. Yo firmo
con los otorgantes, à quienes, y
el presente Encumbrano Publico doi

fe que conovco, viendo Jertigos, Don
 Juan Jovet de Javea: Don Juan
 de Dios Ladrón de Guevara: y Don
 Xidoro Hazamedo = Jovet Jomalen
 Gutierrez = Juan Jgnacio Blague
 Antemi Francisco Luque Ereni.

vano. Publico y de maxima —

onuencia con su oronrial que queda en la Enu ba-
 nia de maxima de m' cargo a que me remito: y p. que
 Contes doy el parecer en la cin. de los Reyes del Seno e rruime
 de Sep. de m' Jereciencia s ochenta y tres an

M. S. de la Real Audiencia de Mexico

J. J.

Juan Miguel
 de la Real Audiencia de Mexico

Lima 25 de Septiembre de 1783.

Aprovecho la Junta de Marina de la escuadra
Guano-Costas de la Real S. de las Indias que por
la Antecedente Real Cedula Otorgada ante el Excmo.
no D.º Fr.º Luque, presenta el Almirante de
Tercias D.º Thomas Delir, para asegurar el pun-
tual cumplimiento de las Obligaciones de su Coman-
da la qual devexi conarse desde la misma fecha
en que el Excmo. Virrey de estos Dominios expuso
su correspondiente Aprobacion.

Vacaron

Bedoya

Condoy

Ruy de Huidobro

En vista del expediente que V.S. me acompañó con Carta de 25. de Septiembre último relativo á la Comxata de Tarcias que para proveer las que necesiten los Buques de S. M. en esta mar del Sur por tiempo de cinco años ha otorgado D.ⁿ Tomás Delfin, Vecino, y del Comercio de la Concepcion de Chile; me he conformado con la resolución de la Junta de Marina, y desde luego apruebo, y confirmo la comxata celebrada con D.ⁿ Tomás Delfin por el tiempo, y bajo las condiciones que en ella se expresan, como así mismo la fianza otorgada p.^a asegurar su mas puntual cumplimiento, á cuyo fin, y p.^a que se lleve á efecto, devuelvo á V.S. el expediente, sirviendo en esta contestacion á su citada Carta. Dios S.^{ve}. á V.S. m.^a. Lima 7. de octubre de 1783.

D.ⁿ Aguirre de Larrañaga
 D.ⁿ Aguirre de Larrañaga

Com.^{te} de la Escuadra D.ⁿ Antonio Pacaro.

On
 Vn s. mio: Dixi-
 lo à manos de Vn. los
 adjuntos Documentos
 Originales de la con-
 trata de Taxcia que
 Celebro D. Thomas
 Delfin, para proveer
 por tiempo de cinco
 años las Carridades
 de Inda Copecie que ne-
 cesiten los Buques del
 Rey en estas costas
 con la supension apro-
 vacion del CA. S.

Vixen de estos Dominios
expedida en T. J. Com.
mej; di fin de que
Disponga de saquen las
copias testimoniadas y
corresponden, (de las que
ley se pagara mas de esta
Comandancia) y que de
por su parte ley provida
ciaj conducentes al efecto
N^o 5. Oñe a N^m. m.
a. J. Lima 8 de Oct. de
1783.

Plm. de un
no m.
dima afecto, y leg. i. ca.

Antonio Vacaro



OU N^o 5. Oñe a N^m. m.
S. O. Fran. Ruiz de Estrada.

Lima 8 de Octubre de 1783. ~

Que este expediente a la Escribania de Marina; cologuesse en el protocolo de ella como correspondiente; usaguense, y pongasse con la posible brevedad en mis manos, dos copias testimoniadas, para remitir la una al S.^{or} Comandante general, como lo pide en su antecedente oficio; y embiar la otra a la Contaduria de los Vascelos del Sur, donde debe constar la Contrata celebrada sobre la subministracion de Jarúas que contiene: y se le daran al aventista D. Thomas Delphin, las que pidiere para uso de su derecho, donde, quando, y como le convenga. ~ ~ ~

Ruy de Luydoro

